

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE**

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: CIRCULAR N° 8 (de 20.12.89)

Para: FILIALES

Materia: Normas generales para sociedades filiales de instituciones financieras sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 11 de 2 de mayo de 1991;
Circular N° 15 de 9 de enero de 1992;
Circular N° 16 de 27 de abril de 1992;
Circular N° 17 de 13 de mayo de 1992;
Circular N° 19 de 17 de noviembre de 1992;
Circular N° 24 de 22 de noviembre de 1993;
Circular N° 29 de 30 de mayo de 1996;
Circular N° 31 de 24 de febrero de 1997;
Circular N° 33 de 28 de noviembre de 1997;
Circular N° 37 de 16 de octubre de 1998;
Circular N° 42 de 18 de mayo de 2000;
Circular N° 43 de 9 de agosto de 2000;
Circular N° 45 de 22 de diciembre de 2000;
Circular N° 48 de 5 de junio de 2001;
Circular N° 49 de 13 de septiembre de 2001; y
Circular N° 59 de 8 de agosto de 2007.

CONTENIDO:

- I.- Consideraciones Generales.
 - II.- Normas de carácter general.
 - III.- Información a esta Superintendencia.
 - IV.- Inscripción en el Registro de Valores.
 - V.- Normas relativas a la contabilidad.
 - VI.- Otras disposiciones.
-

En caso de que una sociedad filial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de AFP estuviere facultada para actuar de igual modo, no existe impedimento para que las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia actúen de la misma forma con ellas, siempre que la evaluación y la decisión final de la operación que se geste a través de una entidad, así como la determinación de sus características y condiciones, se realice siempre en la sociedad que la contrate, no pudiendo ser delegadas tales funciones.

3.- Participación de la sociedad filial en otras sociedades.

El artículo 71 de la Ley General de Bancos establece, en general, una prohibición para que las sociedades filiales de instituciones financieras puedan adquirir acciones o tomar participación en otras sociedades.

La misma disposición establece una excepción para el caso de que la inversión sea imprescindible para el desarrollo de su giro y siempre que no exceda en momento alguno del 5% del capital pagado de la sociedad en que se efectúe dicha inversión.

Para dar cumplimiento a lo anterior, toda inversión que una empresa filial de un banco o sociedad financiera efectúe en otra sociedad deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia. En la solicitud que se presente con este objeto, deberán informarse las razones por las cuales la inversión se estima imprescindible para el desarrollo del giro.

En todo caso, las sociedades cuyo giro sea el de corredor de bolsa o de agente de valores, quedan autorizadas para invertir en las acciones que puedan adquirir para sí, hasta el límite del 5% del capital pagado de las respectivas sociedades emisoras, conforme a las normas de la Ley sobre Mercado de Valores y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros a cuya fiscalización se encuentran sometidas. Además, los corredores de bolsa pueden adquirir, dentro de ese límite, las acciones de bolsas de valores que requieran para cumplir su función.

Asimismo, las sociedades filiales administradoras de fondos de inversión, podrán adquirir cuotas de fondos de inversión constituidos por acciones y demás instrumentos que la ley establece, con las características, límites y condiciones que la misma ley indica.

Finalmente, una sociedad filial podrá tener participación en otra sociedad filial del mismo banco o sociedad financiera, siempre que el porcentaje de participación en el capital y en las utilidades no exceda del 1%.

4.- Operaciones con partes relacionadas.

4.1.- Calidad de parte relacionada.

Se considerará como parte relacionada a una sociedad filial de una institución financiera, a cualquier persona natural o jurídica que esté vinculada a la institución financiera matriz o a la sociedad filial a través de la propiedad o gestión, de acuerdo a las reglas establecidas por este Organismo en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y sociedades financieras.

Lo anterior debe entenderse respecto de toda referencia que se haga en cualquier norma de esta Superintendencia, a personas relacionadas con una sociedad filial de una institución financiera.

4.2.- Condiciones de las operaciones.

Los actos, contratos, negocios y operaciones de una sociedad filial con partes relacionadas, deberán observar condiciones de equidad, equivalentes a las que habitualmente predominan en el mercado.

4.3.- Información acerca de las operaciones.

Las operaciones con partes relacionadas serán informadas a esta Superintendencia mediante nota adjunta a los estados de situación a que se refiere el N° 2 del título III de esta Circular.